

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 91/2000, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el 2.º Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya.

Por Decreto 25/1988, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno de Cantabria, se creó el Parque Natural Saja-Besaya, al amparo de la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, después derogada por la Ley del Estado 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. El artículo 19 de esta Ley estableció una nueva normativa para la protección de los espacios naturales, correspondiendo a los órganos gestores de los Parques elaborar los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

En su virtud se elaboró el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), correspondiente que fue aprobado por Decreto 49/1990 de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno de Cantabria.

La aplicación de la normativa del PRUG tuvo algunas dificultades, por carecer de rango legal suficiente la tipificación de las infracciones que en el mismo se hacía, según el reiterado criterio de la jurisprudencia al respecto, lo cual dio lugar a la inclusión de un capítulo referente a las infracciones y sanciones en el Parque Natural Saja-Besaya, en la Ley de Cantabria 7/1997, de medidas Fiscales y Administrativas.

Por otra parte, dicha normativa, si bien ha cumplido unos objetivos esenciales en la protección de este espacio natural, se ha mostrado insuficiente o inadecuada para la regulación de algunas actividades o para controlar otras surgidas al ritmo cambiante de las demandas sociales a lo que se ha de añadir la modificación del artículo 19 de la Ley 4/89, por la Ley 41/97, de 5 de noviembre, requiriéndose, por tanto, una revisión y actualización de la misma.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de noviembre de 2000,

DISPONGO

Artículo 1.º Objetivos.

1.1. Objetivos del Parque Natural.

Los objetivos del Parque Natural Saja-Besaya, a cuyo fin se han de orientar las actividades que dentro de él se realicen de acuerdo con el Plan Rector, son los siguientes:

a) Armonizar una protección eficaz del espacio natural en el conjunto de su estructura geomorfológica, formaciones vegetales y vida silvestre, con el ordenado aprovechamiento de los recursos naturales.

b) Facilitar el conocimiento y disfrute de sus principales valores asegurando, siempre en forma compatible a su conservación, tanto la actividad investigadora y educativa como el simple acceso de los visitantes.

c) Compensar a las poblaciones afectadas, promoviendo un desarrollo social, económico y cultural sostenible para las personas y municipios asociados a su ámbito territorial y área de influencia, garantizando su participación en todo el proceso.

d) Aportar al patrimonio nacional e internacional una muestra representativa del bosque caducifolio en la vertiente septentrional de la Cordillera Cantábrica.

1.2. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

La finalidad del presente Plan es definir un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos establecidos para el Parque Natural Saja-Besaya. Con tal fin, durante su período de vigencia se desarrollarán los siguientes objetivos:

a) Consolidar el régimen jurídico de protección establecido para el territorio.

b) Mantener y restaurar en la medida de lo posible, los valores naturales del Parque, estudiando y promoviendo las actuaciones e instrumentos precisos.

c) Compatibilizar las actividades tradicionales de los residentes locales con la conservación.

d) Establecer un diversificado sistema de uso público adecuado a la capacidad de carga de cada una de las zonas del Parque en función de su correcta conservación.

e) Determinar las carencias de conocimiento e investigación y desarrollar las consideradas prioritarias.

f) Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior del parque, disminuyendo su impacto sobre el entorno, cuando ello sea posible.

1.3. Criterios de gestión.

La totalidad de las actuaciones que durante la vigencia del Plan Rector se desarrollen para el cumplimiento de sus objetivos se someterán a los siguientes criterios:

a) Las actuaciones que se desarrollen en el Parque tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de éstos.

b) La toma de decisiones en el Parque se apoyará en el mejor conocimiento disponible, y estará presidida por el principio de prevención. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.

c) Los mecanismos de gestión tendrán en cuenta las relaciones con el entorno exterior del Parque.

d) Cuando la condición de estar afectado por el Parque Natural Saja-Besaya, suponga un incremento de las subvenciones, compensaciones y ayudas que por varios conceptos pueda recibir la población de los municipios incluidos en el mismo, se dará conocimiento a los interesados.

Artículo 2.º Zonificación.

Para hacer compatible en el espacio la conservación de los recursos naturales, con las distintas actividades que se desarrollen en el Parque Natural, se clasifica su territorio en siete zonas, cuya delimitación viene determinada en el plano a escala 1/25.000 anexo a este Plan, y que son las siguientes:

Zona de Reserva

Son lugares excepcionales que por su estado, fragilidad, singularidad o belleza deben ser conservados.

—Se prohíbe en estas zonas la apertura de pistas y todo tipo de construcciones, exceptuando las señales y mojones y el acondicionamiento de caminos peoniles o de ganado utilizando exclusivamente medios manuales, salvo excepciones debidamente motivadas.

—Se prohíbe a su vez en estas zonas todo aprovechamiento selvícola, cinegético y piscícola. Se autorizarán excepcionalmente tratamientos destinados a mantener el estado sanitario de las poblaciones.

—El pastoreo podrá limitarse o prohibirse en estas zonas, si éste no es compatible con fines de conservación.

—Si las circunstancias así lo aconsejan, podrá restringirse e incluso prohibirse el acceso de visitantes a estas zonas.

Integran estas Zonas de Reserva las siguientes áreas:

a) «Cureñas-Canal del Infierno». Está situada en el monte «Saja Parte Alta», número 16 del CUP, y abarca una superficie de 576 hectáreas.

b) «Monte Quemado». Está situada en el monte «Poniente», número 352 del CUP y abarca una superficie de 193 hectáreas.

Zona forestal

Comprende la práctica totalidad de las áreas arboladas y aquellas desarboladas que por sus características eda-

fológicas, topográficas y fitosociológicas, permitan y aconsejen la recuperación del bosque climax, bien por regeneración natural o repoblación artificial.

–Se permiten los aprovechamientos selvícolas en la forma que se establece en el artículo 3.º-4, y los trabajos o tratamientos dirigidos a la mejora de las masas forestales.

–Se permite a su vez el uso tradicional del pastoreo, salvo las limitaciones que fueran necesarias para garantizar la persistencia y regeneración del arbolado. Las quemadas controladas y los tratamientos para la mejora del pastoreo se restringirán al máximo y estarán orientados prioritariamente a la protección del arbolado.

La superficie de esta zona asciende a 11.475 hectáreas.

Zona de Pastizal

Comprende las áreas que por su localización, topografía, vegetación y uso tradicional, deben dedicarse al pastoreo, englobando áreas boscosas que sirvan de refugio natural al ganado y en las cuales se crearán pastizales de alto rendimiento donde se concentre la carga ganadera.

–El pastoreo será regulado por los Planes Anuales de Aprovechamientos, lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes, la Ley de pastos de Cantabria, así como por las Ordenanzas de Pastos que se autoricen al amparo de la misma.

–Se permiten en esta zona los trabajos dirigidos a la mejora de las condiciones del pastizal, salvo las limitaciones generales que se establecen en este Plan.

Abarca una superficie de 11.663 hectáreas.

Zona de uso recreativo

Se definen como tal las áreas destinadas preferentemente al esparcimiento, acampada y picnic, facilitando el contacto del hombre con la naturaleza.

–Se permiten en esta zona las obras dirigidas a su adecuación recreativa, con las limitaciones generales y que se establecen.

–Solamente se permite la acampada en los lugares y formas señalados.

–No se permiten las actividades cinegéticas, estableciéndose un área de seguridad de 200 metros alrededor de su perímetro.

–No se permiten aprovechamientos selvícolas, excepto los encaminados a mantener el estado sanitario de la masa, ni el depósito de productos forestales.

–No se permiten las actividades relacionadas con la pesca.

La localización de estas áreas es la siguiente:

a) «Casa del Monte», próxima a la localidad de Ucieda, en el monte «Río de los Vados», número 37 del CUP.

b) «Castrillo», próxima a la localidad de Bárcena Mayor, en el monte «Colladas y Collugas», número 11 del CUP.

c) «Cambillas», localizada a lo largo del río del mismo nombre, próxima a la localidad de Saja, en el monte «Saja», número 16 del CUP.

Las áreas de acampada vienen delimitadas en el plano a escala 1/25.000 anexo al Plan. Las zonas de uso recreativo y las áreas de acampada dentro de dichas zonas, deberán estar adecuadamente señalizadas.

Zona Privada de Uso Agropecuario

Comprende el conjunto de fincas de propiedad privada que forman parte del Parque Natural y cuya superficie asciende a 568 hectáreas, exceptuando el núcleo urbano de Bárcena Mayor.

Se trata en general de pequeñas fincas enclavadas en montes de UP, corrientemente prados perdidos o de escasa producción, en parte cubiertos de arbolado, y en algunos casos con edificaciones de uso ganadero (invernales) o casas de recreo. Es una excepción el área o mies próxima a Bárcena Mayor destinada a praderas productivas y cultivo agrícola.

Se permiten en esta zona las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales, con las limitaciones generales que se establecen.

Zona del Conjunto Histórico-Artístico de Bárcena Mayor

Comprende el área urbana de esta localidad delimitada y declarada conjunto histórico-artístico. En ella regirán exclusivamente las normas correspondientes a esta situación especial.

Zona de influencia

Comprende todo el área cercana al perímetro del Parque. En esta zona se fomentará la instalación de áreas recreativas, con el fin de evitar una excesiva afluencia de visitantes en el interior del Parque. Cualquier instalación que se pretenda realizar a menos de 500 metros del perímetro del Parque requerirá informe y en su caso autorización de la administración del mismo.

Artículo 3.º Directrices de la gestión.

Se concederá prioridad al conocimiento de los recursos, como instrumento fundamental para su gestión.

1. Para la Protección y Restauración del Paisaje

a) Para el mantenimiento del paisaje natural, se procurará la eliminación de las estructuras artificiales innecesarias o no compatibles con los objetivos del Parque.

b) No se permite la construcción de edificaciones dentro del perímetro del Parque Natural, salvo aquellas de uso público destinadas a la gestión del Parque, los refugios de montaña, de pastores o de ganado que sean autorizados por la Administración del Parque, debiendo ajustarse a la tipología constructiva y arquitectónica local, definida por el empleo de la mampostería, la madera y la teja árabe como únicos materiales en exteriores. Teniendo en cuenta su elevado costo, estas construcciones podrán ser subvencionadas por la Administración, en la medida que presupuestariamente sea aconsejable. En las construcciones anejas a las obras que se realicen en el Parque, se emplearán en exteriores los materiales indicados, permitiéndose excepcionalmente la fábrica vista de hormigón en bóvedas y placas de pontones y los elementos metálicos en señalizaciones, pretilas y enrejado.

c) Las construcciones y obras de infraestructura actualmente existentes y que sean compatibles con los objetivos del Parque Natural, pero que no se ajusten a la tipología constructiva y arquitectónica local, deberán ser objeto de reforma. En la modificación de exteriores se emplearán de forma exclusiva los materiales indicados en el párrafo anterior, debiendo ser autorizadas las obras por la Administración del Parque.

d) El estudio de impacto ambiental consiguiente a cualquier vía de comunicación de interés general que afecte al territorio del Parque Natural, deberá tener en cuenta los objetivos de su declaración.

e) Se restaurarán en lo posible las áreas y lugares deteriorados por actividades humanas.

f) La señalización deberá estar normalizada y autorizada por la Administración del Parque.

g) No se permite la instalación de tendidos telefónicos o eléctricos aéreos, parques eólicos, o cualquier artefacto sobresaliente que altere las condiciones del paisaje natural. La Administración del Parque podrá autorizar excepcionalmente tendidos eléctricos aéreos de tensión inferior a 20 kV y que en su diseño se utilicen cables aislados y apoyos (u otras construcciones visibles) de madera y siempre que el impacto sea mínimo.

h) Para prospecciones de interés público será necesaria autorización de la Administración del Parque.

i) En los casos en que a criterio de la Administración del Parque su importancia lo requiera, ésta podrá exigir la redacción de proyectos de obras o restauraciones.

j) La Administración mantendrá un programa permanente de limpieza preferentemente en las zonas más intensamente visitadas. En los casos de áreas regentadas por terceros, los pliegos de condiciones de las adjudicaciones establecerán la necesidad de mantener limpias las zonas donde se desarrollen éstas, responsabilizándose de la evacuación de los residuos que generen sus clientes.

k) Se podrá elaborar, en colaboración con el resto de administraciones competentes un programa específico de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

2. Para la Protección y Restauración de los Recursos

a) No se permite la introducción de especies vegetales o animales silvestres, ajenas a la flora y fauna del Parque Natural, salvo aquellas bien aclimatadas o naturalizadas en el territorio como el roble rojo (Q. Rubra) y el Ciervo (C. Elaphus).

b) Cuando la proliferación de una especie cause daños significativos a otras especies, procesos ecológicos o usos y aprovechamientos tradicionales, se aplicarán medidas de control, evitando su erradicación cuando se trate de especies propias del Parque Natural.

c) Para evitar la alteración física del relieve natural así como del régimen hídrico, no se autorizarán más obras y aprovechamientos que los contemplados en este Plan Rector.

d) Se evitará toda forma de contaminación retirando los residuos, escombros y basuras y controlando las fuentes de contaminación, limitando si es preciso las formas de uso que las genere.

e) La quema de matorral será objeto de regulación según la zonificación realizada, buscándose alternativas en la medida de lo posible, por la Administración del Parque.

f) En las actuaciones de repoblación se potenciará la regeneración natural frente a la plantación que, de ser necesaria, se realizará con planta de origen garantizado.

g) Cualquier limitación que por motivo de la gestión pueda establecer la administración, podrá ser objeto de la correspondiente indemnización.

3. Para el Uso Público.

3.1. Organización del uso público.

El objetivo de este apartado es configurar un sistema de uso público de libre acceso, diverso y suficiente, adaptado a las características naturales del Parque, a la disponibilidad de medios e infraestructuras bajo control de la administración, a su capacidad de acogida, a la demanda existente y su involución previsible, basado en los siguientes criterios de organización:

–Posibilitar que una amplia superficie del Parque pueda ser libremente visitada.

–Adecuar el número de visitantes a la capacidad de acogida en cada área y época.

–Ordenar aquellas áreas de uso especialmente intenso por parte de los visitantes.

–Establecer un centro de interpretación y puntos de información como lugares preferentes desde donde iniciar una visita.

–Organizar una red de senderos autoguiados.

–Elaborar materiales divulgativos específicos para los visitantes.

3.2. Regulación del uso público.

3.2.1 Circulación de vehículos de motor.

Para circular con vehículos de motor por cualquier lugar del Parque Natural, se requiere autorización de la Administración del Parque.

Quedan exceptuados de lo anterior el camino forestal de Ucieda hasta la explanada de Hontanillas, la carretera de Bárcena Mayor hasta el lugar denominado Castrillo, en la confluencia de los ríos Lodar y Queriendo, y la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa en todo su recorrido dentro del Parque Natural.

Queda expresamente prohibido la circulación de vehículos a motor fuera de las pistas o caminos autorizados, salvo los vehículos relacionados con la gestión de los montes o circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas.

3.2.1.1 Inventario de pistas.

La dirección del Parque realizará un inventario de las pistas o caminos existentes dentro del mismo. En base al citado inventario se elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, oída la Junta Rectora, una propuesta de clasificación para su aprobación.

Dicha clasificación se ajustará a los tipos que se indican a continuación:

a) Pistas, caminos o carreteras de libre circulación.

b) Pistas caminos o carreteras, en los que es necesario disponer de autorización expresa.

c) Pistas de uso exclusivo de peatones y ciclistas. Excepcionalmente se podrá autorizar el paso de vehículos a motor con fines educativos, científicos o de gestión de los montes.

d) Pistas o caminos sin utilidad evidente y que deben cerrarse al tráfico rodado, restableciéndose en lo posible la topografía original.

3.2.1.2. Tipos de autorizaciones de circulación.

a) Vehículos relacionados con la gestión y administración. No será necesario autorización expresa, bastando acreditar el usuario su dependencia del organismo gestor o administrador, su condición de autoridad local relacionada con la gestión de los montes del Parque, ser titular de una concesión administrativa o licencia en dichos montes o adjudicatario de obras.

b) Vehículos relacionados con los vecinos de los Ayuntamientos. Se expedirán permisos individuales, por la administración del Parque, para todos los vecinos que se encuentren empadronados en los Ayuntamientos cuyo término municipal forme parte del Parque, y que cuenten al menos con cinco años de vecindad.

c) Vehículos relacionados con actividades agropecuarias. Se expedirán permisos por la Administración del Parque, una vez acreditada la titularidad de las fincas enclavadas o de explotaciones ganaderas con derecho a pastos en el territorio del parque. Las autorizaciones se limitarán a las pistas o caminos que accedan a las fincas o las zonas con derecho a pastos. En los permisos, concedidos a cada vehículo, deberán figurar los nombres de los posibles usuarios.

d) Vehículos relacionados con actividades cinegéticas y piscícolas. No será necesario autorización expresa, bastando con presentar el permiso correspondiente de caza o pesca dentro del Parque.

e) Vehículos relacionados con actividades científicas, educativas o formativas. Se expedirán excepcionalmente por la Administración del Parque permisos puntuales en días determinados, debiendo figurar en los permisos, concedidos a cada vehículo, los nombres de los usuarios, con un máximo de veinte vehículos por día.

f) Vehículos utilizados en itinerarios turísticos. La Administración del Parque podrá autorizar la organización de itinerarios turísticos en vehículos todo-terreno, a empresas legalmente establecidas, siempre que sean compatibles con los objetivos del Parque y con arreglo a las condiciones que se establezcan.

3.2.2. Información e interpretación.

Para el disfrute y contacto con la naturaleza se elaborará y pondrá en práctica un plan de información e interpretación del Parque Natural en el que se contemplen los valores naturales, culturales y científicos.

3.2.3. Áreas de uso recreativo.

Se habilitarán las áreas de uso recreativo de « La Casa del Monte », « Castrillo » y « Río Cambillas », así como las que en un futuro se puedan crear, realizándose obras de adecuación ambientadas en el entorno natural.

3.2.4 Refugios.

Se regulará la utilización de los refugios de montaña por la Administración del Parque en colaboración con otras entidades.

3.2.5 Acampadas.

Se regularán las acampadas, que solamente podrán establecerse en las zonas de uso Recreativo, que se habiliten y se señalicen a tal efecto.

3.2.6 Instalaciones.

No se permitirá la instalación de bungalows, casas transportadas o cualquier otra estructura similar o de carácter fijo utilizable como alojamiento, tanto dentro como fuera de las zonas de acampada. En estas zonas no se ejercerán funciones de custodia de caravanas,

remolques y autocaravanas, cuya estancia estará limitada a un período máximo de 30 días naturales.

3.2.7 Marchas y maniobras militares.

Para su regulación se estudiarán sistemas de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a fin de procurar las máximas garantías para la conservación de los recursos del Parque y la seguridad de los visitantes.

3.2.8 Visitantes.

Para asegurar la conservación del Parque Natural podrán limitarse el número de visitantes, estableciendo sistemas de control en sus accesos y adoptando las medidas complementarias que se consideren necesarias.

3.2.9. Fiestas y romerías tradicionales.

Se permiten las fiestas y romerías tradicionales con las limitaciones de carácter general que puedan establecerse.

3.2.10. Actividades deportivas.

No se permiten las actividades deportivas de competición, salvo en la C-625 y en la carretera de acceso a Bárcena Mayor, siempre que no se alteren los objetivos de conservación, a juicio de la Administración del Parque y contando siempre con autorización expresa.

3.2.11. Escalada.

Durante los meses de enero a julio no estará permitida la práctica de la escalada ni el tránsito a pie por la pared, en aquellas áreas en las que conste la nidificación de aves rapaces.

3.2.12. Perturbaciones a la fauna silvestre.

Con el fin de no perturbar a la fauna, no estará permitida la utilización de megáfonos, ni de cualquier instrumento a alto volumen o focos de luz artificial.

3.2.13. Instalaciones singulares.

La administración del parque colaborará con el resto de las administraciones, en la conservación de las instalaciones singulares presentes en el interior del Parque como ermitas, iglesias, refugios así como otros elementos de obra civil caracterizadores del paisaje y del territorio.

3.2.14. Marca «Parque Saja-Besaya».

La administración del Parque regulará la utilización comercial de la marca « Parque Natural Saja-Besaya », fomentando una utilización de calidad y coherente para aquellos productos locales que así lo justifiquen.

3.2.15. Comercio.

No se permitirá en el ámbito del Parque todo puesto de venta, ambulante o no, y de toda actividad comercial que no cumpla la legislación al respecto y que no haya sido autorizada por la Dirección del Parque.

4. Para los Aprovechamientos y Usos Tradicionales.

4.1. Aprovechamientos forestales.

Se permiten los aprovechamientos forestales compatibles con la conservación y mejora del ecosistema en sentido general. Estos aprovechamientos tendrán las limitaciones y controles que provengan de la aplicación de la Ley y Reglamento de Montes y de la Ley y Reglamento de Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas y vendrán regulados en Planes de Ordenación o en los planes anuales de aprovechamientos forestales, que se redacten por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

4.2. Aprovechamientos de pastos.

Se permiten los aprovechamientos de pastos en montes de Utilidad Pública, con las limitaciones que provengan de la aplicación de la Ley y Reglamento de Montes, de la Ley de Pastos y las ordenanzas específicas de las entidades propietarias de los montes. Se procurará restringir el aprovechamiento de pastos exclusivamente a la Zona de Pastizal, realizándose a tal efecto las mejoras pertinentes.

4.3. Aprovechamientos cinegéticos.

Los aprovechamientos cinegéticos se seguirán realizando conforme a los planes de caza de la Reserva Nacional de Caza Saja, en la que se encuentra ubicado el

Parque Natural. No se permiten sin embargo las actividades cinegéticas en las zonas de uso Recreativo y de Reserva.

4.4. Aprovechamientos piscícolas.

La pesca se regirá por su normativa específica, no permitiéndose esta actividad en las Zonas de Reserva y Uso Recreativo.

4.5. Cultivos agrícolas.

Las parcelas que actualmente se encuentren en cultivo agrícola o pratense dentro del Parque Natural, podrán continuar su actual régimen de explotación pero no se permiten nuevas roturaciones.

4.6. Actividades extractivas.

No se permiten las actividades extractivas, salvo las necesarias para obras dentro del Parque Natural, con la debida autorización de la Administración del mismo.

4.7. Aprovechamientos hidráulicos y eólicos.

No se permite la instalación de aprovechamientos hidráulicos y eólicos, salvo las que autorice la administración del Parque para cumplir los fines de la gestión.

5. Para el Seguimiento Ambiental y la Investigación.

5.1. Seguimiento de la calidad ambiental.

Por la Administración del Parque Natural se establecerá un sistema de seguimiento, que permita conocer en todo momento la calidad ambiental, detectando cualquier alteración que se produzca.

5.2. Investigación.

Las instituciones científicas que deseen desarrollar proyectos de investigación en el Parque solicitarán a la Administración del mismo la acreditación necesaria, en la que constarán las condiciones que sea preciso establecer por razones de conservación.

5.3. Recolección de materiales.

La recogida de cualquier material con fines de investigación requerirá autorización de la Administración del Parque.

5.4. Convenios.

Podrán establecerse convenios de cooperación para la realización de estudios relacionados con el Parque Natural.

5.5. Formación.

Se promocionará la formación del personal del Parque a través de programas y cursos, que permitan aumentar su especialización y eficacia en los temas de su competencia.

6. Para la Adecuación de las Instalaciones e Infraestructuras existentes

Existentes.

6.1. Carretera comarcal C-625.

La carretera comarcal (C-625), de Cabezón de la Sal a Reinosa, cruza el monte «Saja» (p.a), número 16 del CUP, en el extremo suroccidental del Parque, a través del extenso bosque de hayos que constituye un enclave natural de extraordinaria belleza y de gran valor ecológico. Teniendo en cuenta esta circunstancia, las obras de mejora de esta vía dentro del Parque Natural, deberán ajustarse al trazado actual y las construcciones a lo prescrito en el artículo 3.º.1. Igual tratamiento será de aplicación al tramo de la carretera a Bárcena Mayor que discurre dentro de los límites del Parque.

6.2. Línea eléctrica de Saltos del Nansa.

La línea de conducción de energía eléctrica de Saltos del Nansa que cruza el Parque en dirección WE, a la altura de Bárcena Mayor, deberá suprimirse, variarse o ser transformada adecuadamente, mediante acuerdo entre la Empresa adjudicataria y la Administración del Parque.

7. Para los Planes de Trabajos.

Los trabajos y obras a realizar tendrán como fin la restauración conservación y mejora de bosques, pastizales e infraestructuras. Los mismos no supondrán en ningún caso la eliminación total del matorral, especialmente en

las zonas contiguas a masas forestales, debiéndose ajustar a los tipos siguientes:

7.1. Conservación y mejora de los bosques existentes, mediante tratamientos selvícolas de limpieza, poda, entresaca, etc.

7.2. Transformación de matorral, con regenerado de especies arbóreas a bosque, mediante desbroces a mano, creando cortafuegos empujados y estableciéndose las medidas necesarias para lograr dicho objetivo (acotados, cierres, plantaciones complementarias, etc.).

7.3. Transformado de matorral, sin regenerado de especies arbóreas a repoblaciones mediante desbroces a mano, cortafuegos empujados, cierre y plantación.

7.4. Transformación de matorral, sin regenerado de especies arbóreas, a pastizales (brañas), mediante desbroces a máquina o a mano, abonado y enmiendas.

7.5. Tratamiento de matorral, sin regenerado de especies arbóreas, mediante quemas controladas, solamente en lugares poco pendientes o peligrosos para la propagación de incendios.

7.6. Tratamiento de pastos de alta calidad (brañas) mediante abonado, enmiendas y pastoreo rotacional.

7.7. Construcción de abrevaderos y otras obras complementarias, ajustándose a lo prescrito en el artículo 3.º.1, permitiéndose excepcionalmente la obra vista de hormigón, previa autorización de la Administración del Parque.

Los proyectos correspondientes a estos trabajos deberán ser aprobados por la Administración del Parque. La apertura de nuevas pistas solamente se realizará en casos excepcionales y de justificada necesidad, debiendo realizarse un estudio de impacto y ser aprobado el Proyecto por la Administración del Parque. La reparación de las existentes deberá ser autorizada por la indicada Administración. Debe estudiarse y promocionarse la extracción de madera mediante cable o teleféricos.

Artículo 4.º Junta Rectora del Parque.

1. Para colaborar en la gestión del Parque se crea, como órgano de participación, una Junta Rectora, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca

Vicepresidente: El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Vocales:

Jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Jefe de la Sección Forestal II.

Representante de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Representante de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Alcalde del Ayuntamiento de Ruente.

Alcalde del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos.

Alcalde del Ayuntamiento de Campoo de Suso.

Alcalde del Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

Alcalde del Ayuntamiento de Cieza.

Presidente de la Comunidad Campoo-Cabuérniga.

El conservador del Parque Natural, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

En caso de empate en las votaciones de la Junta Rectora, resolverá el voto de calidad del presidente de la misma.

Asimismo, estarán representados como asesores de la Junta Rectora, con voz pero sin voto los siguientes colectivos:

Un representante de la Universidad de Cantabria.

Representante de Asociaciones o Grupos Ecologistas.

Un representante a elegir entre los Colegios Profesionales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales.

Un representante a elegir entre las organizaciones Agrícolas- Ganaderas de Cantabria representadas en la Mesa Regional Agraria.

Un representante de la Asociación de Turismo Activo de Cantabria.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Local.

2. Son funciones de la Junta Rectora:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas.

b) Proponer y fomentar la ejecución de toda clase de mejoras y estudios que redunden en la conservación del espacio protegido y su promoción.

c) Proponer y fomentar la concesión de medios económicos precisos para que cumpla sus fines específicos.

d) Informar los planes de conservación, fomento, mejora y disfrute.

e) Emitir informe sobre las revisiones del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 5.º Conservador del Parque.

1. Corresponde la administración y gestión del Parque Natural Saja-Besaya a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección de Montes y Conservación de la Naturaleza.

2. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, nombrará conservador a un funcionario de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a cuyo cargo estará la gestión del Parque así como el personal de guardería, peones forestales e información necesarios, para cumplir los objetivos del mismo.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones.

Respecto a las infracciones y sanciones se estará a lo establecido en el título II, capítulo II, infracciones y sanciones en el Parque Natural Saja-Besaya, artículos 19 al 28 de la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 7.º Período de vigencia.

La vigencia de este Plan Rector de Uso y Gestión será de cinco años, a partir de su entrada en vigor, debiendo revisarse antes de este plazo si circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen. Vencido este plazo, el Plan se entenderá prorrogado año a año hasta su revisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de diciembre de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
José Álvarez Gancedo
00/13092

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Decreto de delegación de funciones del alcalde

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del ROF y RJ de las Entidades Locales, he resuelto delegar las funciones del alcalde, en mi ausencia del término municipal durante los días 2 al 30 de noviembre, en el primer teniente de alcalde, don José Manuel Fernández Santos, a quien se le hará saber el presente Decreto.

Comillas, 31 de octubre de 2000.—El alcalde (ilegible).

00/13119